



CONSIDERACIONES Y RECOMENDACIONES A TENER EN CUENTA PARA LA OBTENCIÓN DE CERTIFICADOS DE EMISIONES POR PRUEBA DINÁMICA BAJO EL MARCO DE LA RESOLUCIÓN 762 DE 2022

1. Diligenciamiento del formato CEPD (formulario en VITAL)

El mecanismo para radicar solicitudes de aprobación de CEPD es a través del formulario dispuesto en la Ventanilla Integral de Trámites en Línea (VITAL). Al respecto se precisa que, si bien el formulario dispuesto actualmente hace referencia al Anexo 2 de la Resolución 1111 de 2013, el cual fue derogado por los formatos de la Resolución 762 de 2022, será la herramienta transitoria para radicar e impulsar las solicitudes.

Lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo del artículo 47 de la Resolución 762 de 2022, por el cual se establece que en un término no mayor a doce (12) meses, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), ajustarán la plataforma VITAL en lo relacionado con la información requerida para la aprobación de la certificación, de conformidad con lo exigido en citada norma.

1.1. Información o campos no requeridos del formulario actual en VITAL

Los campos del formulario correspondientes a: las relaciones de transmisión, radio dinámico, peso bruto vehicular, tipo de motor (2 tiempos o 4 tiempos), tipo (ensamblado, importado, o fabricado), organismo de certificación, organismo de acreditación, laboratorio de pruebas y ensayos, autoridad ambiental o la que haga sus veces, ciudad y país de realización de la prueba, fecha de realización de la prueba, estándar (intermedio o final) y dirección, teléfono, fax, e-mail del organismo que expide el reporte técnico, no son requeridos en los formatos de los Anexos 2 y 3 de la Resolución 762 de 2022.

Aun así, los campos indicados deberán ser diligenciados para que el sistema permita que la solicitud pueda ser avanzada y radicada a la ANLA para su evaluación. Campos que de manera automática irá filtrando el formulario de acuerdo con el tipo de prueba, tipo de fuente móvil y demás información que se vaya diligenciando.

En consideración a lo anterior, los campos no requeridos podrán ser diligenciados como:

- **“No aplica – Res. 762 de 2022”**
- O de acuerdo con la información certificada en el reporte técnico presentado.

Es de precisar que, en cualquiera de los casos, la información registrada no será objeto de evaluación por parte de la ANLA y en tal sentido tampoco objeto de requerimiento, teniendo en cuenta que la normativa vigente no la exige.

De igual modo, cabe resaltar que, para algunos de los campos indicados existen restricciones adicionales, en tanto solo permiten registrar valores numéricos o la selección de alguna opción dentro de un listado desplegable. A continuación, se dan indicaciones de cómo pueden ser diligenciados dichos campos:



- **País donde se realizó la prueba:** podrá ser seleccionado cualquier país, sin embargo, se sugiere que el mismo corresponda al lugar donde fue realizada la prueba o donde haya sido expedido el reporte técnico.
- **Fecha de realización de la prueba:** podrá ser seleccionada cualquier fecha, sin embargo, se sugiere que la misma corresponda a cuando fue realizada la prueba o cuando haya sido expedido el reporte técnico.
- **Valor de peso bruto vehicular:** podrá ser diligenciado como “0” o de acuerdo con el certificado en el reporte técnico o por el fabricante.
- **E-mail del organismo que expide el reporte técnico:** el sistema reconocerá el diligenciamiento del carácter “@” y su finalización como “.com”. Por tanto, se sugiere diligenciar el correo de contacto de quien expide el reporte o el correo de contacto del interesado en obtener el CEPD.

1.2. Información requerida diligenciar, pero que no cuenta con sus respectivos campos en el formulario actual en VITAL

En consideración a lo dispuesto en el párrafo del artículo 47 de la Resolución 762 de 2022, cualquier información que no esté contenida en el formulario y que sea requerida para dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada resolución, se deberá incluir en la casilla “Observaciones”.

A continuación, se especifica la información adicional requerida y las alternativas respecto a su diligenciamiento:

- **Entidad que expide el reporte de pruebas o ensayos:** podrá ser especificada en el campo de “Observaciones” del formulario o alternativamente diligenciada en el campo “Organismo de Certificación”. De manera transitoria, mientras se realizan los ajustes definitivos del formulario en VITAL, se considerará que el campo “Organismo de Certificación” hará las veces del campo designado para describir la entidad que expide el reporte técnico.
- **Cantidad de sustancia refrigerante:** podrá ser especificada en el campo de “Observaciones” del formulario o alternativamente diligenciada en el campo designado para especificar la sustancia refrigerante de diseño. En caso de optar por la alternativa, deberá ser especificada la sustancia refrigerante seguida por su respectiva cantidad de llenado y unidad de medida (ejemplo: R134A – 720g).

Si la fuente móvil cuenta con sistema de aire acondicionado (AA) y sistema o equipos de refrigeración (diferentes a la refrigeración del motor), la cantidad de llenado deberá ser especificada de manera independiente para cada sustancia refrigerante de diseño correspondiente al sistema de AA y el sistema de refrigeración.



- **Nivel de hibridación:** su especificación solamente aplicará para fuentes móviles terrestres híbridas eléctricas; para lo cual en el campo de “Observaciones” del formulario según las especificaciones técnicas del vehículo y descritas en el reporte técnico, se deberá especificar como:

- Micro HEV (Hybrid Electric Vehicle)
- Mild HEV (Hybrid Electric Vehicle)
- Full HEV (Hybrid Electric Vehicle)
- PHEV (Plug-in Hybrid Electric Vehicle)

- **Resultado de emisión o elemento que no cuenta con su respectivo campo:**

Resultados referentes al dióxido de carbono (CO₂), los gases orgánicos no metánicos (NMOG), número de partículas, consumo de combustible (en unidades de g/kWh), entre otros que no estén dispuestos en el formulario, podrán ser diligenciados en el campo de “Observaciones”, o alternativamente en la sección de “Resultados de las Pruebas”, seleccionando la opción “Adicionar” del campo “Otros” y en los campos que se habilitan diligenciar el elemento, unidad de medida y resultado, respectivamente.

Ejemplos:

Número de partículas (PN) (x10 ^{^11} #/km)	?	6.34	Eliminar
Otros			Adicionar

Amoníaco (NH ₃) (ppm)	?	3	Eliminar
Otros			Adicionar

- **Cantidad de sistemas de control de emisiones:**

De acuerdo con las instrucciones de diligenciamiento del Anexo 2 de la Resolución 762 de 2022, con base en el reporte de pruebas y ensayos, deberán ser especificados los tipos de sistemas de control de emisiones y la cantidad de los mismos. En tal sentido, la especificación de la cantidad de un sistema de control de emisiones, cuya cantidad sea mayor a 1 podrá ser especificada en el campo de “Observaciones”, como en el siguiente ejemplo: “TWC (2)”.

Al respecto, es importante notar que, los sistemas de control de emisiones que sean seleccionados o diligenciados en la sección de “Sistema de Control de Emisiones”, cuya cantidad no sea especificada o detallada, se entenderá que su descripción hace referencia a la cantidad de uno.

Como alternativa, la especificación de la cantidad puede ser registrada en el campo “Otro” de la sección “Sistema Control de Emisiones” del formulario en VITAL, de la siguiente manera:

Ejemplo:

SISTEMA CONTROL	ELIMINAR	EDITAR
TWC (2)	Eliminar	Editar
OS (2)	Eliminar	Editar
RECIRCULACIÓN DE GASES DEL CARTER	Eliminar	Editar

Adicionar

En este caso, no se deberá registrar de manera redundante un sistema de control de emisiones, al seleccionar su respectiva casilla y especificar el mismo en el campo “OTRO”, teniendo en cuenta que de esta forma se generaría ambigüedad o incertidumbre frente a su cantidad. Como se muestra en la imagen anterior, y a manera de ejemplo, no deberán seleccionarse las casillas “OS” y “TWC”, toda vez que la descripción dada en el campo “OTRO”, sería suficiente para establecer que la fuente móvil cuenta con dichos sistemas, además de ser especificada la cantidad de los mismos.

1.3. Otras consideraciones de diligenciamiento según el tipo de fuente móvil, tipo de prueba o tipo de reporte

- **Vehículos eléctricos:**

La única información del formulario para las cuales se requiere y aplica el diligenciamiento de información para fuentes móviles eléctricas y/o cero emisiones de carretera, corresponde a la sección de “IDENTIFICACIÓN DE CADA MODELO” (dentro de la cual solamente aplica el nombre de modelo, el código de modelo o de identificación, la clasificación vehicular, el año modelo y el tipo de combustible) y la sección de “VISTO BUENO POR PROTOCOLO DE MONTREAL”, junto a la especificación de la cantidad de sustancia refrigerante del sistema de aire acondicionado y/o de refrigeración equipado(s) en la fuente móvil.



- **Motocicletas:**

En el formulario en VITAL deberá ser especificada la clasificación de la motocicleta en el campo de “Observaciones”, de acuerdo con la que el reporte técnico describa.

- **Pruebas en banco motor**

De acuerdo con las instrucciones de diligenciamiento del Anexo 2 de la Resolución 762 de 2022, como “Código Motor” deberá ser diligenciada la familia motor en el formulario en VITAL, y no alguno de los códigos de motor específicos que pertenezcan a la familia.

De considerar necesario especificar el código motor particular que está equipado en los vehículos o modelo de vehículo, dicha consideración podrá ser realizada en el campo de “Observaciones” del formulario en VITAL.

- **Reportes de la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (EPA) u Ordenes Ejecutivas expedidas por la Junta de Recursos al Aire de California (CARB):**

De acuerdo con las instrucciones de diligenciamiento del Anexo 2 de la Resolución 762 de 2022, como “Código Motor” deberá ser diligenciado el grupo de pruebas en el formulario en VITAL; código utilizado en el proceso de certificación ambiental de los Estados Unidos que identifica a un grupo o familia de vehículos representados por los mismos resultados de emisiones de escape.

2. Documentación complementaria al reporte técnico

2.1. Visto bueno por Protocolo de Montreal

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 762 de 2022, por el cual se establece que, junto con la totalidad del reporte técnico de la prueba o ensayo, deberán ser presentados los demás documentos y certificaciones del fabricante que sean requeridos para el trámite, el soporte de que las sustancias refrigerantes de operación del sistema de aire acondicionado y/o de refrigeración equipado(s) en la fuente móvil no sean agotadoras de la capa de ozono, así como su respectiva cantidad, podrá ser sustentado de alguna de las siguientes maneras:

- Certificación del fabricante por medio de la cual se describa la sustancia refrigerante y su cantidad de llenado, correspondientes al sistema de aire acondicionado y/o al sistema de refrigeración equipado(s) en el vehículo.
- Ficha técnica del fabricante correspondiente al modelo de vehículo, en la que se detalle la sustancia refrigerante de operación y su respectiva cantidad de llenado.
- Para solicitudes de CEPD bajo la modalidad de importador independiente, como alternativa podrá ser presentada la fotografía de la etiqueta instalada por el fabricante en





el vehículo que se pretende importar, referente a la sustancia refrigerante del sistema de aire acondicionado y cantidad de llenado. En este caso la fotografía de la etiqueta en mención se considerará un documento o información técnica que proviene del fabricante, la cual tiene como objetivo brindar información al propietario, conductor, o quien realice el mantenimiento del vehículo sobre el insumo y cantidad para la correcta y óptima operación del sistema de aire acondicionado.

2.2. Reportes correspondientes a pruebas en banco motor

El parágrafo 1 del artículo 8 de la Resolución 762 de 2022, exime que los reportes de pruebas o ensayos sobre motores deban certificar la información correspondiente a los literales f., g., i., l. y p. del citado artículo.

A pesar de lo anterior, el soporte del equipamiento de alguna de las configuraciones de motor homologadas en el reporte técnico en los vehículos o el modelo de vehículo que se describa en el formulario, deberá ser soportado a partir de certificación del fabricante o ficha técnica del mismo. De igual modo, deberá ser soportado el código VIN o código VDS de la fuente móvil, así como su clasificación vehicular.

Para solicitudes de CEPD bajo la modalidad de importador independiente, el equipamiento de la configuración del motor y el código VIN, alternativamente se podrá soportar a partir de las fotografías del fabricante en el chasis y en el motor del vehículo; por medio de las cuales pueda evidenciarse la relación o cobertura del reporte técnico sobre el vehículo que se pretende importar.

2.3. Código VIN / Código VDS

Cuando el código VDS (caracteres de las posiciones 4 a 8 del VIN) del vehículo de prueba no coincida con el registrado en el formulario para el modelo de vehículo que se pretende ensamblar, fabricar o importar, o el reporte no describa la estructura del VIN a partir de la cual se pueda validar el código diligenciado, deberá ser presentada una certificación expedida por el fabricante que **relacione los caracteres de las posiciones 4 al 8 del VIN con el reporte técnico y que permita identificar a qué hace alusión cada uno de los caracteres**. Lo anterior, en conformidad con lo establecido en el literal f. del artículo 8 de la Resolución 762 de 2022.

2.4. Consumo de combustible (reporte complementario)

En caso de que el reporte técnico no certifique el valor de consumo de combustible medido u obtenido en la prueba o ensayo realizado, en conformidad con lo requerido en el literal m. del artículo 8 de la Resolución 762 de 2022, el mismo podrá ser soportado en un reporte diferente al de emisiones, siempre y cuando pueda relacionarse y el resultado haya sido obtenido en conformidad con las normas de Estados Unidos y de la Unión Europea aplicables al estándar al cual corresponda la solicitud del CEPD.

Con relación a lo anterior, es de precisar que, el cumplimiento o exigencia de este requisito está condicionado al tipo de prueba, tipo de fuente móvil y estándar de emisiones que el reporte técnico certifica.

En tal sentido, y a manera de ejemplo, se aclara que para las fuentes móviles catalogadas como pesadas, cuya conformidad se establece a partir de pruebas realizadas en banco motor y el estándar al cual dan cumplimiento corresponde a Euro IV o Euro V, no se requiere la medición de consumo de combustible de acuerdo con la normativa de la Unión Europea; por lo que no aplica el cumplimiento a este requisito ni su diligenciamiento o especificación en el formulario en VITAL.

2.5. Dispositivos de desactivación

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución 762 de 2022, no se podrán usar dispositivos de desactivación que reduzcan la eficacia de los sistemas de control de las emisiones de las fuentes móviles terrestres de carretera, a menos que la necesidad del dispositivo se justifique como protección del motor contra averías o accidentes y en aras del manejo seguro del vehículo, el dispositivo no funcione más allá de las exigencias de arranque del motor, o que en los procedimientos de las pruebas se incluyan las condiciones apropiadas para verificar las emisiones evaporativas y las emisiones de escape.

En consideración a lo anterior, el cumplimiento a esta exigencia podrá suplirse de alguna de las siguientes maneras:

- El reporte técnico de manera clara y explícita establezca que la fuente móvil no cuenta con dispositivos de desactivación, o en caso de contar con alguno, éste da cumplimiento a las consideraciones particulares de la normativa de la Unión Europea o de los Estados Unidos, según el caso, a partir de las cuales de manera extensible sea posible evidenciar el cumplimiento al artículo 37 de la Resolución 762 de 2022.
- Dentro del documento que sea presentado como reporte técnico, se encuentre el certificado de homologación de tipo (Type Approval Certificate), expedido por una autoridad de homologación de la Unión Europea, a partir del cual se establece el cumplimiento a todas las disposiciones de la normativa de la Unión Europea aplicables a la fuente móvil; incluyendo las consideraciones respecto a los sistemas de desactivación.
- El reporte técnico sea expedido por la EPA o la CARB, autoridades ambientales de los Estados Unidos, a partir de los cuales se establece la conformidad respecto a todas las disposiciones del Código Federal de los Estados Unidos aplicables, dentro del cual se encuentran requisitos y exigencias frente a los sistemas o dispositivos de desactivación.
- A partir de declaración del fabricante en la que se certifique que el vehículo probado en el reporte técnico, y demás con idénticas especificaciones técnicas, y en tal sentido cubiertos por los resultados de emisiones obtenidos y certificados en la prueba realizada, dan cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 37 de la Resolución 762 de 2022.

2.6. Traducción oficial al castellano del reporte técnico

En conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Resolución 762 de 2022, si el reporte técnico fue expedido en un idioma diferente al castellano, deberá ser presentada su traducción oficial; la cual como mínimo corresponda a las páginas del documento, o apartes de las mismas, en las que se describa la información requerida en el artículo 8 de la resolución ibidem.

Para que la traducción oficial surta efectos legales en Colombia requiere del cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 1959 de 2020, y lo indicado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia en el enlace: https://www.cancilleria.gov.co/tt_ss/traduccion-oficiales, en donde expresa lo siguiente:

- “(...)
- *A partir del 1° de diciembre de 2020, las traducciones oficiales elaboradas en Colombia que surten efectos legales en este país, no se apostillan o legalizan, debido a que la firma del traductor oficial ya es válida en el territorio nacional.*
 - *Las traducciones emitidas en el exterior deben ser apostilladas o legalizadas desde el país de origen para que surtan efectos legales en Colombia.*
- (..)”

Cabre precisar que la traducción oficial debe corresponder a páginas o apartes del documento original y no a una transcripción o resumen que sea realizado sobre el documento.

2.7. Consideraciones generales sobre las certificaciones o documentación del fabricante

- Las certificaciones del fabricante que sean presentadas como información complementaria de soporte de la solicitud de CEPD, deberán ser expedidas por el representante que haya surtido el proceso de validación ante la ANLA (https://www.anla.gov.co/01_anla/documentos/noticias/procedimientos/procedimiento-validacion-representante-casa-matriz-espanol.pdf), o por otro representante, pero debidamente legalizadas por medio de apostillas o autenticadas ante el Cónsul de Colombia en el país de expedición del documento.
- En caso de que las certificaciones o documentación del fabricante adjunta dentro del trámite, sea expedida en un idioma diferente al castellano, la misma deberá venir acompañada de su respectiva traducción oficial en cumplimiento a lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 762 de 2022.

3. Consideraciones particulares para solicitudes de CEPD de importadores independientes (sin representación de marca del fabricante)

3.1. Excepciones al reporte técnico

En consideración al artículo 9 de la Resolución 762 de 2022, para importadores independientes el reporte técnico podrá suplirse por alguna de las siguientes alternativas:

- Órdenes ejecutivas emitidas por la Junta de Recursos del Aire de California (CARB), que serán válidas como reportes técnicos solamente para las fuentes móviles de carretera que contengan las etiquetas descritas en el Código Federal de Regulaciones de los Estados Unidos (CFR), partes 49 CFR 567.4 y 40 CFR 86.1807-01, sus modificaciones y sustituciones. Esta orden ejecutiva también será válida para los casos en que el fabricante demuestre mediante información técnica que la fuente móvil a importar cuenta con las mismas especificaciones técnicas descritas en esa orden.



- Certificados de conformidad descritos en el Reglamento (UE) 2018/858 del Parlamento Europeo y del Consejo y en el Reglamento de la Unión Europea 901 del 2014 sus modificaciones o sustituciones, expedidos por el fabricante de la fuente móvil de carretera, que serán válidos como reportes técnicos solamente para la fuente móvil que cumpla con las disposiciones referidas a la placa reglamentaria del fabricante, descritas en los Reglamentos de la Unión Europea 19/2011 y 901 del 2014, sus modificaciones y sustituciones.

3.2. Fotografías de las etiquetas informativas del vehículo

Para solicitudes de CEPD de importadores independientes en las que el VIN del vehículo que se pretende importar no pueda ser relacionado con el código de identificación del prototipo o vehículo objeto de pruebas en el reporte técnico, ya sea debido a que al prototipo no se le haya asignado un VIN o cuando su código VDS difiere respecto al del vehículo objeto de importación, deberán ser presentadas las fotografías de las etiquetas en el vehículo, a partir de las cuales pueda ser establecida la relación o cobertura del reporte técnico.

Las solicitudes de aprobación de CEPD cuyos vehículos no hayan sido homologados en los Estados Unidos solamente deben presentar la fotografía de la etiqueta del fabricante, que se encuentra generalmente en el pilar B del marco de la puerta del conductor y describe el código VIN del vehículo.

Para los vehículos homologados en Estados Unidos, los reportes técnicos no especifican el VIN del vehículo probado, sin embargo, indican el grupo de prueba (test group) por medio del cual se puede relacionar el vehículo mediante la etiqueta informativa de la Agencia de Protección Ambiental denominada como "Vehicle Emission Control Information", la cual se encuentra generalmente en el compartimiento del motor del vehículo o debajo del capó. Para estos vehículos, se debe adjuntar tanto la fotografía de la etiqueta que describe el código VIN (descrita en el párrafo anterior), así como la fotografía de la etiqueta de la EPA.